



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
CONSEJO REGIONAL

REGIÓN  
JUNÍN

Integrando el cambio

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL AMAUTA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

**ORDENANZA REGIONAL N° 118-2011-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 09 días del mes de agosto de 2011, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22), artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida, lo cual ha sido ratificado por el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611;

Que, el literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, los numerales 1), 2) y 3) del artículo 59° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señalan que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley; para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental; las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí, con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 61° de la norma precitada estipula que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, el numeral 2), del artículo 22° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional; en concordancia con su artículo 23° que estipula que las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el numeral 1) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, prescribe que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente.

Que, el artículo 40° Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, estipula que la Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867. Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tienen las siguientes funciones generales: a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. Ana M. Córdova Capuchín  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CONSEJO REGIONAL



sistema regional de gestión ambiental; b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales; c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida; d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales; e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales; y f) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental; concordante con su artículo 47° que prescribe que las Municipalidades participan en las Comisiones Ambientales Regionales para el desarrollo de las políticas ambientales regionales que faciliten el tratamiento de problemas de gestión ambiental local; Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordante con su artículo 40° que estipula que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, la Creación de la Comisión Ambiental de la Región Junín, cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11° y 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE "CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN JUNÍN - CAR JUNÍN"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE** la "Comisión Ambiental de la Región Junín", cuyas siglas serán "CAR JUNÍN" y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente del Gobierno Regional Junín, quien la presidirá.
- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en calidad de Secretaria Técnica.
- Un representante por cada Municipalidad Provincial de la Región Junín.
- Un representante de cada Dirección Regional Sectorial del Gobierno Regional Junín.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de cada Universidad de la Región.
- Un representante del Sector Privado Minero y Metalúrgico.
- Un representantes de las ONG'S especializadas en asuntos ambientales.
- Un representante de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.
- Un representante de las Cámaras de Comercio de la Región.
- Un representante de las Comunidades Nativas
- Un representante de las Comunidades Campesinas
- Un representante de la Mesa de Diálogo Ambiental.
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).
- Un representante de la Autoridad Local del Agua.
- Otros que la Comisión Ambiental de la Región Junín disponga en acuerdo colegiado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad la integración e instalación de la Comisión Ambiental de la Región Junín, en el plazo de 30 días siguientes a la vigencia de la presente norma regional.

**ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Comisión Ambiental de la Región Junín, luego de integrada, la formulación del Reglamento de la presente Ordenanza Regional en el plazo de 90 días el cual será aprobado mediante acuerdo de su Colegiado y por Decreto Regional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE ó MODIFÍQUESE** toda normatividad que se oponga a la presente Norma Regional.

**Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.**

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de agosto de 2011.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
CONSEJO REGIONAL

*[Signature]*

**Dr. Eddy R. Misari Conde**  
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

**Mando regístrese, publíquese y cúmplase.**

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes de agosto de 2011.



*[Signature]*  
**Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

CONSEJO REGIONAL JUNIN  
Lo que Transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.  
Huancayo,

*[Signature]*  
**Abog. Ana M. Córdova Capucho**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
CONSEJO REGIONAL

C.C.  
ORDITI